RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil quince. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1194-SOT-545 y acumulados PAOT-2014-1213-SOT-553 y PAOT-2014-1251-SOT-567, relacionados con la denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente: PAOT-2014-1194-SOT-545

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *El depósito inadecuado de residuos de la construcción por parte de la Casa de Materiales 'El Soberano'* (...)", en Carretera Picacho-Ajusco kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemaya, Delegación Tlalpan. ----------

Expediente: PAOT-2014-1213-SOT-553

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *El depósito inadecuado de residuos de la construcción, por parte de la Casa de Materiales 'El Soberano', así como el derribo de árboles de diversos individuos arbóreos* (...)". ----------

Expediente: PAOT-2014-1251-SOT-567

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que "(...) *hay una casa de materiales la cual esta* (sic) *dejando su cascajo en la zona de reserva ecológica alado de unos campos de futbill* (sic) (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1194-SOT-545; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veintitrés de junio de dos mil catorce, vía correo electrónico ----------

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1213-SOT-553; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veinticinco de junio de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

Por último, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la tercer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1251-SOT-567, el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veinticinco de junio de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha cinco de junio de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de enero dos mil catorce: ----------

"(...) ubicado en el extremo poniente de la Carretera Picacho- Ajusco a la altura del Km 13, en la Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, localizado en la coordenada (UTM WGS84) X= 475178.37, Y= 2127230.77; en donde se observa un predio con establecimiento de venta de materiales de construcción con razón social denominado 'El Soberano', que existe una construcción permanente de 1 nivel de altura con muros de block y losa, con medidas de 6x6 metros, con un área con cubierta de láminas de concreto sobre un muro y pilotes de concreto habilitada como parte del establecimiento y almacén, así como una retroexcavadora, el perímetro del predio está delimitado por una cerca de madera con alambre de puas, así como malla ciclónica en una parte. Se observó que en el interior de este predio y en el extremo norte se observan montículos de residuos de la construcción (...) el encargado (...) no otorgó facilidades para realizar la presente diligencia (...) se constató desde la Carretera contigua que el predio ocupa una superficie aproximada de 803 m^2, el cual fue nivelado y compactado al nivel de la carretera con residuos de la construcción, se estima existe un volumen de aproximadamente 1,365 m^3, esta disposición de residuos afecta la base de un total de 14 árboles de pino con altura promedio de 10 metros, su fuste ha sido cubierto con residuos de la construcción desde la base a una altura promedio de 1.7 metros, adicionalmente, sobre la parte compactada de este terreno, se constató que existen 4 montículos con un volumen aproximado de 22 m^3 de residuos de la construcción concentrados en el extremo norte del referido predio y la parte en donde se localiza cubierta arbórea (...)" ----------

Por otra parte, mediante los oficios PAOT-05-300/300-03170-2014 y PAOT-05-300/300-0197-2015, de fechas veinte de junio de dos mil catorce y veinte de enero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar acciones de inspección en materia de impacto ambiental así como por la inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), generados por un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales de construcción con razón social "El Soberano". ----------

Adicionalmente, mediante los oficios PAOT-05-300/300-03169-2014 y PAOT-05-300/300-0198-2015, de fechas veinte de junio de dos mil catorce y veinte de enero de dos mil quince, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar verificación en materia de uso de suelo en el lugar motivo de denuncia. ----------

Al respecto, en fecha diez de febrero de dos mil quince, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio INVEADF/DVMAC/819/2015, de fecha seis del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha treinta de enero de dos mil quince se ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/171/2015, en el lugar motivo de denuncia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0196-2015, de fecha veinte de enero de dos mil quince, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar la verificación en materia de establecimientos mercantiles. ----------

A través de los oficios PAOT-05-300/320-068-2015, PAOT-05-300/320-067-2015 y PAOT-05-300/320-066-2015, todos, de fecha once de febrero de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de sus denuncias, dichos informes se notificaron en fecha once de febrero de dos mil quince, vía correo electrónico respectivamente. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, derribo de árboles y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) generados por un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales de la construcción ubicado en suelo de conservación en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan. ----------

Es de precisar, que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el área motivo de denuncia se localiza en la siguiente coordenada geográfica UTM X= 475178.37, Y= 2127230.77; la cual fue tomada en el lugar motivo de denuncia, mediante el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría el cuatro de junio de dos mil catorce. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del uso de suelo y legal funcionamiento

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territonal, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día realizó el día cuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en las que se hizo constar que en la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, existe un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales para la construcción denominado "El Soberano", de aproximadamente 803.00 m^2. ----------

Para el caso que nos ocupa, se realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha trece de agosto de dos mil diez, donde al área motivo de denuncia le corresponde la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo para venta de materiales de la construcción se encuentra prohibido. ----------

En este orden de ideas, en materia de uso de suelo se desprende que el establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales de la construcción ubicado en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac Delegación Tlalpan le corresponde la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo para venta de materiales de la construcción se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan. ----------

Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que con fecha treinta de enero de dos mil quince, se ejecutó la visita INVEADF/OV/DUYUS/171/2015 en materia de uso de suelo, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, determinar dentro de su procedimiento administrativo citado, las sanciones correspondientes por cuanto hace al uso de suelo para venta de materiales de la construcción el cual se encuentra prohibido en el área motivo de denuncia. ----------

Es de mencionar que el establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción ubicado en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, no cumple en materia de legal funcionamiento por cuanto hace a las actividades que se realizan, toda vez que para acreditar su legal funcionamiento debe contar con el Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), tramitado ante la Delegación Tlalpan y para tramitarlo debe acreditar que dicho uso se encuentra permitido, sin embargo, el uso de suelo para venta de materiales de la construcción está prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan. ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan iniciar procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se tenga respuesta a dicho requerimiento, por lo que corresponde a dicha Dirección General realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo las sanciones que estime pertinentes por cuanto hace al legal funcionamiento de una establecimiento con giro de venta de materiales para la construcción el cual está prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan. ----------

Del derribo de árboles

El artículo 89 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, especifica que la autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles en suelo de conservación se otorgarán únicamente con motivo de la aplicación de medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. ----------

De igual manera, el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, dispone que cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación y su realización requiera del derribo de arbolado la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. ----------

Para el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día cuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en las que se hizo constar que en la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, existe un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales para la construcción denominado 'El Soberano', de aproximadamente 803.00 m^2, el cual, en su interior, se observaron residuos de la construcción (cascajo) utilizado para compactar y nivelar el terreno, afectando la base de 14 árboles de la especie pino de aproximadamente 10 m de altura cubriendo su fuste con los residuos en una altura de 1.7 m; asimismo, en su extremo norte del establecimiento existen 4 montículos de residuos de materia de construcción (cascajo) depositados sobre una cubierta arbórea. ----

Es de mencionar que el establecimiento mercantil con giro de venta de materiales para la construcción, se localiza en Suelo de Conservación FPE (Forestal de Protección Especial), de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realizar acciones de inspección en materia de impacto ambiental generado por las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil motivo de denuncia. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Entidad no se ha visto beneficiada con respuesta alguna a dicho requerimiento.

En razón de lo anterior, en la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, existe afectación al arbolado derivado de la disposición inadecuada de residuos de la construcción (cascajo), depositados al interior de un establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia por cuanto hace a la afectación del arbolado en el lugar motivo de denuncia. ----------

De la disposición inadecuada de residuos sólidos

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre del 2013, vigente al momento de la presente investigación estipula en su artículo 88 bis 1 fracción IV que en las zonas con cualquier cubierta vegetal queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. ----------

Adicionalmente el artículo 93 Bis 1 fracción IV de la citada Ley mandata que en las áreas naturales protegidas queda prohibido las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 92 fracción II de la citada Ley, establece que las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son entre otras, las zonas de Conservación Ecológicas. ----------

Al respecto, se entiende por zonas de conservación ecológica como aquéllas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social, en términos de lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, es de mencionar que en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, existe un establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la

construcción, el cual se localiza en Suelo de Conservación FPE (Forestal de Protección Especial), de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día cuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac Delegación Tlalpan, existe un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales para la construcción denominado "El Soberano", de aproximadamente 803.00 m^2, el cual fue nivelado y compactado con residuos sólidos de la construcción (cascajo), por lo que se estima existe un volumen de aproximadamente de 1,365 m^3 de residuos, utilizados para la nivelación y compactación; asimismo, en su extremo norte del establecimiento existen 4 montículos de residuos de material de construcción (cascajo), con un volumen de aproximado de 22 m^3 de residuos. ----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Dirección de Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, iniciar acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) generados por un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales de construcción denominado "El Soberano". Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Entidad no se ha visto beneficiada con respuesta alguna a dicho requerimiento. ----------

En razón de lo anterior, en la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac Delegación Tlalpan, existe disposición inadecuada de residuos de la construcción (cascajo), depositados al interior de un establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia por cuanto hace a la disposición inadecuada de residuos de la construcción. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: ------

- El establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales de la construcción ubicado en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo para venta de materiales de la construcción se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan. ----------

- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, determinar dentro de su procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/171/2015, las sanciones correspondientes por cuanto hace al uso de suelo para venta de materiales de la construcción el cual se encuentra prohibido en el área motivo de denuncia. ----------

- El establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción motivo de denuncia, no cumple en materia de legal funcionamiento por cuanto hace a las actividades que se realizan, toda vez que para acreditar su legal funcionamiento, debe contar con el Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) tramitado ante la Delegación Tlalpan, y para tramitarlo debe acreditar que dicho uso se encuentra permitido, sin embargo, el uso de suelo para venta de materiales de la construcción está prohibido en el lugar objeto de denuncia por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan. --

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo, las sanciones que estime pertinentes por cuanto hace al legal funcionamiento de una establecimiento con giro de venta de materiales para la construcción el cual está prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan. ----------

- En la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, existe afectación al arbolado derivado de la disposición inadecuada de residuos de la construcción (cascajo), depositados al interior de un establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción ----------

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia por cuanto hace a la afectación del arbolado y por la disposición inadecuada de residuos de la construcción (cascajo), depositados al interior del establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción. ----------

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales de la construcción ubicado en la Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 13, Colonia Lomas de Tepemecac, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación de Suelo de Conservación PE (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo para venta de materiales de la construcción se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan. ----------

SEGUNDO - Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, determinar dentro de su procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/171/2015 las sanciones correspondientes por cuanto hace al uso de suelo para venta de materiales de la construcción el cual se encuentra prohibido en el área motivo de denuncia. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo, las sanciones que estime pertinentes por cuanto hace al legal funcionamiento de una establecimiento con giro de venta de materiales para la construcción el cual está prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan. ----------

CUARTO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en el lugar motivo de denuncia por cuanto hace a la afectación del arbolado y por la disposición inadecuada de residuos de la construcción (cascajo), depositados al interior del establecimiento mercantil con giro de venta de materiales de la construcción. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Tlalpan y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

CRRR-MSC-SRM